

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 138/2024
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio CJG-RSRV-376/2024 y anexo de Ulises Carlín de la Fuente, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León.	2796-SEPJF

Las documentales se recibieron el nueve de agosto de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

Agréguese al expediente el oficio y el anexo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹. En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente:

Contestación de la demanda. Se tiene al Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León contestando la demanda en la presente controversia constitucional.

Solicitudes

Domicilio, delegados y pruebas

Solicitud: El promovente designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrece como pruebas la documental que acompaña, los hipervínculos que indica y la inspección judicial.

Acuerdo: Con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes** y se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas la documental que exhibe, así como los hipervínculos que refiere en el oficio de cuenta, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tales efectos y en términos del artículo 16, fracción IX, del **Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal de Nuevo León**, que establece:

Artículo 16. La persona titular de la Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

IX. Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, en los juicios de electorales locales y federales, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales federales, en términos de las disposiciones legales aplicables.

(...).

² El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 138/2024

Por otro lado, respecto a la prueba de inspección judicial que ofrece el promovente para el efecto de que este alto tribunal ingrese a la página oficial del Poder Legislativo local y verifique sobre la existencia y vigencia de la publicación del Decreto 404 en la Gaceta Parlamentaria, **no ha lugar de acordar de forma favorable en esos términos**, toda vez que las publicaciones en los portales oficiales de las entidades federativas constituyen un hecho notorio, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y con apoyo en la tesis de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO.**" Por tal motivo, los hipervínculos que indica se tienen a la vista y se tomarán en cuenta al momento de dictar sentencia en este asunto.

Acceso a expediente electrónico y recepción de notificaciones por esa vía

Solicitud: El Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León solicita el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa vía en favor del Consejero Jurídico y de los delegados que indica.

Acuerdo: De la consulta y con base en las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordena agregar a este expediente, se advierte que las personas señaladas en su contestación cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 y 17 del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerdan favorablemente las solicitudes.**

La consulta y las notificaciones electrónicas podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

Determinaciones ordinarias

Traslado

Acuerdo: Con copia simple del oficio de contestación de demanda, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y de conformidad con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, así como el artículo 66, segundo párrafo⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente asunto, los cuales, pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*. Asimismo, atento a que el presente acuerdo se notificará de forma electrónica al **Poder Legislativo**

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "*Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.'*"

⁴ **Artículo 66.** (...).

La frase "dar vista" o "correr traslado" sólo significa que los autos quedan en la secretaría, para que se impongan de ellos los interesados, o que se entreguen las copias.

accionante, la copia que le corresponde del oficio de cuenta podrá ser consultada en el expediente electrónico de este asunto.

Señalamiento de la fecha de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos

Acuerdo: Con fundamento en el artículo 29 de la ley reglamentaria de la materia, **se señalan las trece horas con treinta minutos del dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro** para que tenga verificativo, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Ahora bien, el ingreso será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones "AUDIENCIAS y "ACCEDER", debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este alto tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Además, se informa a las partes que para llevar a cabo la audiencia y en atención al numeral 11, fracción V, del mencionado **Acuerdo General 8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, de forma electrónica al Poder Legislativo del estado de Nuevo León, por oficio al Poder Ejecutivo de la entidad y mediante MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General 12/2014** a la Fiscalía General de la República.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 138/2024

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y oficio de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 4849/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veinte de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la controversia constitucional **138/2024** promovida por el **Poder Legislativo del estado de Nuevo León**. Conste.

PPG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2024T01:52:36Z / 20/08/2024T19:52:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7a 3f 27 9c 60 c8 c8 40 5d be a2 2e 37 9f fe b6 67 74 3e 0f 7f 6e 76 bb 7d 5d 9d e8 41 21 00 58 6e 81 7f ed 81 d0 4e 77 5d 68 5b 48 ef c5 08 95 64 5e 08 35 5b b6 4e 3d 58 6e b0 e8 d2 60 ed 8b 59 57 8a 2e 08 35 0f f5 f9 4e c2 77 7e e4 08 ec eb 3e f6 fc 71 f2 12 ff 07 2f 8f 3f 7d 2a c8 f9 6d 56 9c ec 0e 7f e6 85 dd 36 28 2c af 74 13 c3 3b c3 33 df 8a c7 bc aa f5 4c de 7b eb f5 30 f4 ed 2a 19 be 76 74 ff d2 c2 8b 92 00 9c ef 65 3f 48 e9 f6 98 15 4d 4b 76 87 b2 ae e0 a1 bb 9a 96 d3 25 d2 6a 70 2b a8 0b 01 a2 5c 64 87 19 aa 20 4c fc 0e 1f 39 53 58 2c 41 48 a8 8b 3a b2 c4 0a 26 e9 ad 58 87 fb 4e ad 68 ed 12 3a b5 f7 70 15 02 f7 00 b0 dc 8a 31 3f 98 8a 07 71 94 21 a6 1b 7b dd 39 b3 0d e4 65 d3 99 8c 81 a4 e2 cb 1b 57 86 37 7a 2b d2 0e 22 70 7f ad 15 b9 c5 d1 2e 93			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2024T01:52:36Z / 20/08/2024T19:52:36-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2024T01:52:36Z / 20/08/2024T19:52:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7516440			
	Datos estampillados	BD6E615CF03AFAC98464BC234EA0C280511EA21D1E6D0313B39A478F9BC9DF0C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2024T01:00:18Z / 20/08/2024T19:00:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ac 97 8c b7 f8 5c bf 50 9a c2 40 48 de 1e 7a fe ff ac 78 01 07 d6 1f 94 01 83 0f 5b d6 3c 99 6a b2 69 96 41 85 7b b5 78 60 d5 9a 39 5b 33 2b 3c 5b c0 bf f1 a7 fa 15 09 5d c4 ae f8 b9 7a f1 82 b0 73 8b da c4 45 3f 7a da af 8c 17 ea c7 15 f5 a4 c6 38 af 6c 74 fc e1 54 1a ba d6 f0 a9 1f 27 8f 31 83 2f a7 a7 65 98 6c 7a d4 31 15 58 3f 4f 3f ff e2 45 56 28 50 bf 68 a3 f5 11 57 da f7 68 27 56 c7 5b ae 9e da ea e0 b1 79 04 e2 40 93 79 39 a9 37 1a b4 50 ee d6 71 8b 8f 81 72 88 b3 fc 8b 67 78 89 b9 38 25 89 42 8c ad c1 62 e3 94 29 c6 a8 df 41 d3 a8 fb a8 b2 00 38 27 ba 09 b1 60 ab 1d 16 7f 40 63 dc 35 2b 13 cc ac db 63 75 f2 88 71 c6 90 9b 3d d1 a5 13 cd ca 51 65 93 02 3a fc 17 3f 69 ce d7 27 af ef f6 2d 45 dd 22 86 fe 3b a8 f0 5f 56 19 5a d6 06 d8 27 6e 68 0f b7 d8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2024T01:00:24Z / 20/08/2024T19:00:24-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2024T01:00:18Z / 20/08/2024T19:00:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7516261			
	Datos estampillados	E185F8F9AFCD6713E77FBEA681D165CDA918A45D24FBB467C2C3E7603F7834F8			